RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106-2026-GM-MDL/C.

Langui, 20 de otubre del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS:

El, CONTRATO Nro.065-2023-A-MDL/C suscrito en fecha 02 de octubre de 2023, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO.01-2023-MDL-C/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2490893; la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL NRO.215-2023-MDL/C de fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó la suspensión del plazo contractual de la consultoría de obra por causas no atribuibles a las partes; el Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo Contractual suscrito en fecha 19 de enero de 2026, disponiéndose el reinicio de la consultoría a partir del 20 de enero de 2026, al haberse superado las causas que motivaron la suspensión; la CARTA NRO.15-2026-CHVM/CO de fecha 31 de marzo de 2026 del consultor, entrega expediente técnico del proyecto con CUI N.° 2490893; la CARTA NRO.057-2026-A-MDL-C de fecha 27 de abril de 2026, de Municipalidad Distrital de Langui; la CARTA NRO.26-2026-CHVM/CO, de fecha 13 de mayo de 2026 del consultor de obra presenta expediente técnico definitivo; el INFORME N.°227-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.2236 de fecha 16 de junio de 2026 del Sub Gerente de Infraestructura y Obras, solicita aprobación de consistencia del PIP con CUI Nro.2490893; el INFORME N.°363-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.3015 de fecha 13 de agosto de 2026 del Sub Gerente de Infraestructura y Obras, reitera aprobación de consistencia del PIP con CUI Nro.2490893; el INFORME TÉCNICO NRO.001-2026-UF-MDL/BQQ tramitado con expediente administrativo Nro.3647 de fecha 23 de setiembre de 2026, emitido por el CPC. Bruno Qquelcca Qquenta, jefe (e) de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Langui; el INFORME N°.481-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.4006 de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Langui; la OPINION LEGAL No.224-2026-ALEX-MDL/C de fecha 19 de octubre de 2026, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Langui, con relación a la Aprobación expediente técnico proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2490893, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; determina que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio", por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Escaneado con CamScanner

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.208-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 12 de octubre del 2026, se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N°.157-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 03 de agosto del 2026.

Que, mediante MEMORÁNDUM DE ALCALDÍA N° 0096-2026-MDL-A de fecha 14 de octubre del 2026, se encarga al MVZ. ADEL RENSO CHOQUENAIRA CONDORI la Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui y sus funciones de la Gerencia Municipal.

Que, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2019-EF/63.01; que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como sus Anexos y Formatos, en adelante la Directiva; establece en su Artículo 29 numeral 29.2) que: "La Fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones". Agregando en el Articulo 32 numeral 32.2 de la Directiva, que: **"La elaboración del expediente técnico** o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustento la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

Que, adicionalmente, el numeral 32.3 de la Directiva, establece que "Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, **la UEI remite el Formato N° 08-A**: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico** o documento equivalente. Por su parte el numeral 32.5 de la Directiva, establece que: "Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A; Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registro en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

Que, el Artículo 33 numeral 33.1 de la Directiva No.001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que, la fase de inversión se inicia con la formulación del Expediente Técnico y la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

Que, el Artículo 46° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32069 en el Articulo 46.5 señala que: "**El expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto**". Adicionalmente, el Artículo 69, con relación a las responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual en su numeral 69.2 inciso d) establece que: "En los contratos de consultoria para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, los cuales pueden ser reclamados por la entidad contratante en un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra".

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069; aprobado por el D.S. N° 009-2025 EF, en el Anexo Nro.I define el Expediente Técnico de Obra como: "Conjunto de documentos que definen, principalmente, las caracteristicas, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, formulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de

Escaneado con CamScanner

materiales o insumos , calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación";

Que, de la misma manera, el Artículo 170 establece: "**Numeral 170.1.** El expediente técnico de la obra **guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. Numeral 170.2.** El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. Numeral 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad.

Que, adicionalmente, el Reglamento de la LGCP en el Artículo 173 numeral 173.1. establece que: "El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo **no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista** que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente".

Que, mediante CARTA NRO.15-2026-CHVM/CO de fecha 31 de marzo de 2026, el consultor entrega a la Municipalidad el expediente técnico del proyecto con CUI N.° 2490893, el cual preliminarmente, mediante CARTA NRO.057 2026-A-MDL-C de fecha 27 de abril de 2026, es objeto de observaciones técnicas por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y obras de la Municipalidad Distrital de Langui.

Que, mediante CARTA NRO.26-2026-CHVM/CO de fecha 13 de mayo de 2026, el contratista consultor de obra presentó el expediente técnico definitivo con las observaciones levantadas, adjuntando la documentación respectiva.

Que, mediante INFORME NRO.227-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.2236 de fecha 16 de junio de 2026, el Ing. Omar Choquepata Ayma, Sub Gerente de Infraestructura y Obras, en calidad de área usuaria y UEI; ha efectuado la revisión y evaluación del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2490893; emitiendo **opinión técnica favorable**. Concluyendo que: **1)** De la revisión de la documentación presentada por el consultor, se verifica que el expediente técnico cuenta con el levantamiento de observaciones efectuadas por la Entidad, encontrándose en condiciones de continuar con el procedimiento correspondiente para su aprobación. **2)** Resulta procedente gestionar la aprobación de consistencia para la fase de ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2490893. **3)** El expediente técnico se encuentra apto para ser remitido a la Unidad Formuladora, a fin de que se realice la evaluación de consistencia y el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

Que, mediante INFORME TÉCNICO NRO.001-2026-UF-MDL/BQQ tramitado con expediente administrativo Nro.3647 de fecha 23 de setiembre de 2026, el CPC. Bruno Qquelcca Qquenta, jefe (e) de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Langui, emite y remite el Informe Técnico de Consistencia entre el estudio de pre inversión viable y el expediente técnico del proyecto de inversión, con CUI N.° 2490893; en el que informa y concluye que: **1)** No existe incremento poblacional en la zona de intervención del proyecto, por lo tanto, no hay variación de Localización y Área de Influencia. **2)** El ámbito geográfico del proyecto se mantiene idéntico al autorizado en la fase de pre inversión, interviniendo en el centro poblado de Langui. **3)** Se corrobora que las metas contempladas para el agua potable (Captación, línea de conducción, reservorio, línea de distribución, obras hidráulicas y acometidas de agua potable) para el saneamiento básico se consideran dos sistemas, módulos de UBS (Por arrastre hidráulico) y alcantarillado (Acometidas de alcantarillado, redes colectoras, buzones,

Escaneado con CamScanner

estación de bombeo, línea de impulsión, PTAR y red de descarga) guardan estricta correspondencia funcional con el planteamiento técnico aprobado. **4)** El aumento en la longitud de las redes y disminución del número de UBS se debe estrictamente a la topografía de detalle realizada en campo y a la actualización censal de campo debidamente validada por las autoridades locales. **5)** El decremento es del 13.7%, menor al límite legal establecido para cambios sustanciales o dentro de los parámetros de modificaciones no sustanciales. Responde a la actualización de precios de insumos (Cemento, tuberías PVC, sanitarios) a la fecha actual y fletes rurales hacia la zona de intervención. **6) Existe consistencia técnica y económica entre el Expediente Técnico y el estudio de preinversión** viable del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2490893, debido a que las variaciones encontradas no alteran la concepción técnica ni los objetivos del proyecto. **7)** Las modificaciones físicas y presupuestales se tipifican como Modificaciones No Sustanciales, resultando técnicos y legalmente procedentes. Recomendando, que la Unidad Ejecutora de Inversiones proceda con el registro de la consistencia en el Formato correspondiente (Formato 08-A) del Banco de Inversiones y posteriormente, emitir el Acto Resolutivo que apruebe el Expediente Técnico para dar inicio a la fase de ejecución de la obra.

Que, finalmente mediante INFORME N°.481-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.4006 de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por el Ing. Omar Choquepata Ayma, Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Langui, en calidad de unidad ejecutora de inversiones – UEI, emite opinión técnica favorable, concluyendo: **1)** De acuerdo con el análisis de consistencia, el proyecto mantiene su concepción técnica y objetivos, garantizando la cobertura para la población beneficiaria del distrito de Langui. **2)** El costo total del PIP, asciende a S/7,060,146.33 (Siete millones sesenta mil ciento cuarenta y seis con 33/100 Soles). **3)** La variación de costos representa una disminución de -13.70% respecto al costo de perfil, encontrándose dentro de los parámetros legalmente establecidos para modificaciones no sustanciales según las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). **4)** Es procedente legal y técnicamente aprobar mediante acto resolutivo el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2490893, con un presupuesto de inversión de S/7,060,146.33 (Siete millones sesenta mil ciento cuarenta y seis con 33/100 Soles).

Que, DENTRO DE ESE CONTEXTO, SE PUEDE COLEGIR LO SIGUIENTE: **1)** Teniendo en consideración que la elaboración del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2490893, se realizó a través de una contratación indirecta; queda claro, que no obstante que el área usuaria, ha otorgado la conformidad respecto al contenido del expediente técnico, de acuerdo al numeral 69.2 inciso d) del Artículo 69 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32069; el contratista igualmente, resulta ser responsable de la elaboración del expediente técnico es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, que pudieran presentarse. **2)** Considerando que la modalidad de ejecución de la obra será por la modalidad de administración indirecta – Contrata; resulta de aplicación la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32069 y su Reglamento aprobado con D.S. Nro.009-2025-EF. **3)** Por ende, considerando que mediante CARTA NRO.15-2026-CHVM/CO de fecha 31 de marzo de 2026 y complementariamente mediante CARTA NRO.26-2026-CHVM/CO, de fecha 13 de mayo de 2026, el contratista consultor, ha cumplido con la entrega del expediente técnico definitivo, conforme a los Términos de Referencia y condiciones contractuales y que mediante INFORME N°.481-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.4006 de fecha 15 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, en calidad de UEI de la Municipalidad, emite opinión técnica favorable para la aprobación del expediente técnico; de conformidad con el Artículo 173 numeral 173.1. del Reglamento de la LGCP – Ley Nro.32069, el plazo para emitir la resolución de aprobación del expediente técnico de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico; se encuentra vigente. **4)** Igualmente, de conformidad con el informe técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura; podemos colegir que el expediente técnico ha sido revisado y evaluado por el área usuaria respecto a su contenido de acuerdo a los términos de referencia; sin embargo, dicha evaluación y aprobación por parte de la Municipalidad, no sustituye la evaluación técnica especializada del PNSR y validación técnica definitiva sectorial, por cuanto la aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Municipalidad, constituye un acto previo habilitante para la gestión de su financiamiento; tanto más si se tiene en consideración que se presume que el expediente técnico, cumple con toda la

Escaneado con CamScanner

información técnica y requisitos previstos en el Articulo 170 "Numeral 170.1.del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF. **5)** Asimismo, se presume que el proyecto de inversión, se encuentra considerado y programado en la Programación Multianual de inversiones, en el marco de la Directiva Nro.002-2024-EF/50.01 – Directiva de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nro.021-2024-EF/50.01.

Que, siendo así, en caso concreto, teniendo en consideración que, se cuenta con los informes técnicos favorables del Sub Gerente de Infraestructura y el informe de consistencia de la Unidad Formuladora de la Municipalidad, para la aprobación del expediente técnico; se colige, que los mismos, han actuado en atención al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen y en el principio de confianza, que opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones) y se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, por lo demás, se advierte también, que se ha cumplido con las condiciones previstas en el numeral 32.2 y 32.3 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con R.D. N°.001-2019-EF/63.01; lo que garantiza que el expediente técnico del proyecto se sujeta a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica que sustento la declaración viabilidad. Consecuentemente, habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias normativas; debe procederse a emitir el acto resolutivo de aprobación del expediente técnico del PIP en referencia.

Que, mediante OPINION LEGAL No.224-2026-ALEX-MDL/C, de fecha 19 de octubre de 2026 emitido por el Asesor Legal Externo, Abog. Pancho Milton Mercado Machaca; Opina: **1)** De conformidad con la opinión favorable emitido por el Sub Gerente de Infraestructura el expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2490893, ha sido elaborado a través de una contratación indirecta, en el marco de lo dispuesto por el Articulo 170 "Numeral 170.1.del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF. Asimismo, el referido expediente técnico cumple con las condiciones previstas en el numeral 32.2 y 32.3 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral N°.001-2019-EF/63.01. **2)** De conformidad con el Artículo 173 numeral 173.1. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas– Ley Nro.32069, **ES PROCEDENTE** aprobar el Expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2490893, por la **modalidad de administración indirecta** y un presupuesto de inversión de S/ 7,060,146.33 (Siete millones sesenta mil ciento cuarenta y seis con 33/100 soles).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO RADIO URBANA DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N.° 2490893, por el monto total de inversión de **S/ 7 060 146,33** (Siete millones sesenta mil ciento cuarenta y seis con 33/100 soles), de acuerdo con el expediente técnico presentado, los informes técnicos favorables y la opinión legal que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la ejecución de la obra se realizará bajo la modalidad de administración indirecta, por contrata, debiendo observarse la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF y las demás disposiciones legales y técnicas que resulten aplicables.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Infraestructura y Obras, en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), efectúe o verifique los registros correspondientes en el Banco de Inversiones, mediante el Formato N.º 08-A y los demás formatos que resulten aplicables, incorporando la información derivada del expediente técnico aprobado y adjuntando la documentación exigida por la normativa vigente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la aprobación del expediente técnico no exime al consultor que lo elaboró de las responsabilidades contractuales y legales que pudieran corresponderle por errores, deficiencias o vicios ocultos, de conformidad con la Ley N.º 32069, su Reglamento, el contrato suscrito y demás normas aplicables. Asimismo, los profesionales, servidores y funcionarios intervinientes responden por las actuaciones realizadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente aprobación se emite sobre la base de los informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo, sin sustituir las evaluaciones, validaciones, autorizaciones, certificaciones sectoriales ni los requisitos de financiamiento que resulten exigibles ante las entidades competentes, cuyo cumplimiento deberá verificarse antes del inicio de la ejecución física de la inversión.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Infraestructura y Obras y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Langui que, en el marco de sus respectivas atribuciones, adopten las acciones administrativas necesarias para la implementación de la presente resolución, así como para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura y Obras, a la Unidad Formuladora, a las demás unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme a ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General notifique la presente resolución al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico de la obra con CUI N.º 2490893, **Carlos Hosmel Valdez Marocho**, conforme a las formalidades previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la oficina de Informática realice la publicación de la presente resolución en los medios institucionales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI V° B° GERENCIA MUNICIPAL CANAS CUSCO

MVZ. Adel Renso Choquenaira Condori
Gerente Municipal (e)

Escaneado con CamScanner